ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2026–CM/MPY

Yunguyo, 24 de Abril de 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 23 de abril de 2026;

VISTOS:

El Oficio N° 208-2026/GR-PUNO-GRDS/DIRESA-DG/REDYUNG/PROMS de fecha 16 de abril de 2026, el Oficio N° 00203-2026/DIRESA-PUNO/D-REDESS-Y de fecha 06 de abril de 2026, el Oficio N° 210-2026/GR-PUNO-GRDS/DIRESA-DG/REDYUNG/PROMS de fecha 16 de abril de 2026, la Carta N° 08-2026-MCJ/Reg-MPY. de fecha 14 de abril de 2026, la Hoja de Coordinación N° 025-2026-MPY/SG-PHPS de fecha 15 de abril de 2026, el Informe N° 381-2026-MPY/GDS/NCHM de fecha 22 de abril de 2026, la Opinión Legal N° 315-2026-MPY/GAJ de fecha 23 de abril de 2026, la Carta N° 038-2026-MPY/SG de fecha 23 de abril de 2026, la Carta N° 009-2026-MCJ/Reg-MPY de fecha 23 de abril de 2026, el Dictamen N° 5 de la Comisión de Salud, Programas Sociales, Comision de la Mujer, Organizaciones Sociales, Participación y Derecho Ciudadano de fecha 23 de abril de 2026,, el Acuerdo de Concejo N° 059–2026–CM/MPY de fecha 24 de abril de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"*.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones mediante la aprobación de Ordenanzas, en cumplimiento de su función normativa de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, tiene rango de Ley, además de constituir norma de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal.

Que, del mismo modo el Artículo 9° la Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 9 de las Atribuciones del Concejo Municipal, establece que corresponde al concejo municipal: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Así mismo, en el artículo 20° Incisos 4 y 5, establecen que las atribuciones del alcalde son: "Proponer al concejo municipal proyectos de Ordenanzas y Acuerdos" y "Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación".

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el art. 200°, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas,

Decretos Legislativos, Decretos de Urgencia, Tratados, Reglamentos del Congreso y Normas Regionales de carácter general.

Que, mediante AE-01-2026 DIRESA PUNO, de fecha 02 de abril del 2026, se declara ALERTA EPIDEMIOLÓGICA ANTE LA CONFIRMACIÓN DE CASOS Y RIESGO DE TRANSMISIÓN DE SARAMPIÓN EN LA REGIÓN PUNO, a fin de intensificar de manera inmediata las acciones de vigilancia epidemiológica, vacunación, investigación de casos y control de brotes, priorizando la identificación oportuna de casos sospechosos y el cierre de brechas de inmunización; siendo desde ya una problemática en salud.

Que, la NTS Nº 196-MINSA/DGIESP-2022 "Norma Técnica de Salud que establece el Esquema Nacional de Vacunación de Inmunizaciones", con la finalidad de Contribuir a proteger la vida y la salud de la población que reside en el territorio peruano, mediante la disminución de la morbilidad y mortalidad causada por enfermedades prevenibles por vacunas y La vigilancia del sarampión en Perú se rige principalmente por la Directiva Sanitaria N° 011-MINSA/DGE-V.01 y la RM Nº 800-2012/MINSA. Establece la investigación obligatoria de casos sospechosos en 48 horas, toma de muestras, aislamiento, vacunación y búsqueda activa para controlar la enfermedad, siendo aplicable a establecimientos públicos y privados.

Que, es necesario fortalecer la cobertura de vacunación, la vigilancia epidemiológica y la participación comunitaria para evitar la reintroducción y propagación del sarampión en la provincia de Yunguyo, especialmente a infantes menores de cinco (5) años.

Que, en el marco de la alerta epidemiológica emitida recientemente, el sector salud ha intensificado la estrategia de inmunización para cerrar brechas de vacunación y garantizar que los menores completen su esquema con las dosis de la vacuna triple viral SPR (sarampión, paperas y rubéola), que se aplican a los 12 meses (Tra dosis) y 18 meses (2da dosis), siendo la única forma de asegurar una protección efectiva y se encuentra incorporada en el Esquema Nacional de Vacunación (N.T.S. N° 196-MINSA/DGIESP202): Sin embargo, ante el brote, la Dirección de Inmunizaciones, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, en el marco de sus competencias y conforme a las recomendaciones de la Organización Panamericana de la Salud y del Comité de Expertos de Inmunizaciones, ha visto por conveniente ampliar hasta los 10 años de edad la vacunación contra sarampión en niños (as), a fin de disminuir el riesgo de reintroducción y circulación de este virus en el país.

Que, el Consejo Provincial de Salud sostuvo una reunión de emergencia en fecha 21 de abril en las instalaciones de la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Yunguyo, en la misma que se priorizo la aprobación de una Ordenanza para Implementar Medidas de Prevención y Control del Sarampión en la Provincia de Yunguyo con la participación activa de los integrantes del Consejo Provincial de Salud.

Que, mediante Informe N° 381-2026-MPY/GDS/NCHM de fecha 22 de abril del 2026, la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Yunguyo, presenta propuesta de Ordenanza Municipal, que Aprueba la Implementación de Medidas de Prevención y Control del Sarampión en la Provincia de Yunguyo tiene el objeto establecer el fortalecimiento e implementación de acciones integrales de vigilancia epidemiológica, prevención y control del sarampión en la provincia de Yunguyo, orientadas a proteger la salud pública, prevenir brotes y reducir el riesgo de transmisión en la población, ello en función a los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo Provincial de Salud de Yunguyo y la declaratoria de Alerta Epidemiológica por parte de la Dirección Regional de Salud Puno.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Opinión Legal N° 315-2026-MPY/GAJ de fecha 23 de abril del 2026, es de la Opinión Legal en Declarar procedente que el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Yunguyo apruebe la Ordenanza Municipal que implementa medidas de prevención y control del sarampión con las precisiones señaladas en el análisis; el mismo que cuenta además con Dictamen favorable de la Comisión de Salud, Programas Sociales, Comision de la Mujer, Organizaciones Sociales, Participación y Derecho Ciudadano.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, numeral 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se APROBÓ POR UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SARAMPIÓN EN LA PROVINCIA DE YUNGUYO

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Ordenanza Municipal que Aprueba la Implementación de Medidas de Prevención y Control del Sarampión en la Provincia de Yunguyo, frente a la Alerta Epidemiológica ante la Confirmación de Casos y Riesgo de Transmisión de Sarampión en la Región Puno.

ARTÍCULO SEGUNDO. – OBJETO, La presente ordenanza tiene el objeto de declarar de interés público y prioridad sanitaria la prevención, vigilancia y control del sarampión en la provincia de Yunguyo por motivos de que en nuestra Región Puna se ha detectado varios casos de sarampión el mismo que amerita tomar medidas de prevención en favor de la salud integral de la población en general.

ARTÍCULO TERCERO. – ÁMBITO DE APLICACIÓN, la presente ordenanza establece su aplicación en la jurisdicción de la Provincia de Yunguyo, para el fortalecimiento e implementación de acciones integrales de vigilancia epidemiológica, prevención y control del sarampión en la Provincia de Yunguyo, orientadas a proteger la salud pública, prevenir brotes y reducir el riesgo de transmisión en la población.

ARTÍCULO CUARTO. – ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN, Se deberá implementar lo siguiente:

La Red de Salud de Yunguyo: Programar y ejecutar campañas de vacunación: Coordinar con los establecimientos de salud la ejecución de jornadas de vacunación y búsqueda activa de niños que no cuenten con esquema completo de vacuna SPR, en el ámbito de la Provincia de Yunguyo.

La Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo: Promover que las instituciones educativas públicas y privadas brinden el apoyo participativo de manera activa durante la vacunación.

La Gerencia de Desarrollo Social: Implementar y dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Ordenanza, conforme a sus funciones y atribuciones. en coordinación con la autoridad sanitaria local.

La Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional: Difusión masiva y desarrollar acciones permanentes de información, educación y comunicación dirigidas a la población sobre prácticas preventivas, como el lavado correcto de manos, ventilación de ambientes, el uso de mascarilla (barbijo) como medida complementaria de prevención en lugares de alta concurrencia y

espacios cerrados donde haya concentración de personas, especialmente en personas con síntomas respiratorios, a fin de prevenir el contagio del Sarampión.

ARTÍCULO QUINTO. – VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y ALERTA.

Promover que el personal de Serenazgo Municipal, el personal de campo de la municipalidad, así como las instituciones aliadas brinden apoyo en la detección temprana e identificación de casos sospechosos de sarampión en la comunidad, debiendo comunicar y referir de manera inmediata dichos casos al establecimiento de salud correspondiente para la evaluación clínica, toma de muestras, aislamiento del caso y seguimiento de contactos, conforme a la normativa técnica vigente del Ministerio de Salud del Perú.

ARTÍCULO SEXTO. – COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Créase el Equipo de Respuesta Rápida Municipal frente al sarampión, el cual estará conformado por representantes de la Municipalidad Provincial de Yunguyo, la Red de Salud Yunguyo, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público - Fiscalía, y los programas sociales (Cuna Más, Juntos y Vaso de Leche), con la finalidad de coordinar acciones, realizar seguimiento permanente y monitorear el avance de la cobertura de vacunación, así como la vigilancia y control epidemiológico en la jurisdicción.

ARTÍCULO SÉTIMO. – ENCARGAR, al Consejo Provincial de Salud, se declare en Sesión Permanente, hasta que pase la alerta emitida por el Ministerio de Salud, con la finalidad de coordinar acciones, realizar seguimiento permanente y monitorear el avance de la cobertura de vacunación, así como la vigilancia y control epidemiológico en la jurisdicción de la Provincia de Yunguyo; así como comunicar oportunamente las acciones adoptadas por este órgano.

ARTÍCULO OCTAVO. – VIGENCIA, la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el panel informativo o página Web de la Municipalidad https://muniyunguyo.gob.pe/ . de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.

ARTÍCULO NOVENO. – DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional y la Unidad de Tecnología e Informática la publicación de la presente Ordenanza Municipal a través de las plataformas Tecnológicas con las que cuenta la Municipalidad Provincial de Yunguyo, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Dado en la Sede de la Municipalidad Provincial de Yunguyo, a los veinticuatro días del mes de abril del año Dos Mil Veintiséis.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

Ing. Econ. Fernando Coya Valdivia

ALCALDE